



## CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

NOSOTROS: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de edad, del domicilio de , departamento de portador de Documento Único de Identidad número

, actuando en mi carácter de Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en lo sucesivo se denominará "MAG" calidad que compruebo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número nueve del mismo día, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) Certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**,

de edad, del domicilio de , departamento de , portadora del Documento Único de Identidad número

; actuando en mi calidad de Titular del Ministerio de Salud, que en adelante se llamará "MINSAL", calidad que compruebo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número diez del mismo día, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme Ministra de Salud; y, b) Certificación del acta del uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentada como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministra de Salud, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el referido día;

**THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**, de edad, del domicilio de : , departamento de , portador del Documento Único de Identidad número

, actuando en mi carácter de Titular del Ministerio de Economía, que en lo sucesivo se denominará "MINEC", cuya personería acredito con: a) Ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el acuerdo ejecutivo número cinco, emitido el mismo día, donde consta que el señor Presidente de la República me nombró Ministro de



Economía a partir de esa fecha; y b) Certificación del Acta de las doce horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día referido; y **YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,** del domicilio de

, departamento de , portadora del Documento Único de Identidad número

, actuando en mi calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, en lo sucesivo "DC", personería que compruebo mediante ejemplar del Diario Oficial número ciento noventa y siete, tomo número cuatrocientos nueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y cuatro del mismo día, por medio del cual se me nombró en el cargo antes indicado.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 69 inciso segundo de la Carta Magna, la salud de los habitantes constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; además, se deberá controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar;
- III. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- IV. Que la libre circulación de alimentos y bebidas inocuos y de calidad, es un aspecto esencial del mercado nacional, lo que contribuye significativamente a la salud y al bienestar de los ciudadanos, así como a sus intereses sociales y económicos, siendo por ello necesario vigilar la producción, comercialización, importación y distribución de los alimentos;

- V. Que las instituciones de la Administración Pública a las que se les ha conferido funciones y competencias sobre la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas, requieren de una coordinación interinstitucional activa y permanente que facilite a lo largo de la cadena, desde la producción, comercialización, importación y distribución, el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre la materia; así como la coordinación interinstitucional que garantice el cumplimiento del marco jurídico nacional, regional e internacional aplicable a los alimentos y bebidas producidos localmente e importados, a fin de que sean aptos para el consumo humano;
- VI. Que las instituciones de la Administración Pública que velan por el consumo de alimentos aptos para el consumo humano, requieren de un apoyo técnico y legal que contribuya al abordaje eficaz y eficientemente de los problemas, demandas y denuncias provenientes de instancias públicas, privadas y comunitarias a nivel nacional, regional e internacional; y,
- VII. Que en virtud de lo anterior, y en el marco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, es necesario suscribir un convenio de coordinación y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía y la Defensoría del Consumidor, para coordinar las acciones necesarias a fin de velar por la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas a lo largo de su producción, comercialización, importación y distribución de los mismos, y de esta manera asegurar el cumplimiento de los compromisos suscritos en los acuerdos comerciales regionales e internacionales.

**POR TANTO**, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía y la Defensoría del Consumidor por medio de sus titulares, acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, por medio de las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos bajo los cuales se realizarán la coordinación y cooperación interinstitucional, a efecto de velar por la calidad e inocuidad de los alimentos a lo largo de su producción, comercialización, importación y distribución, procurando que cada institución involucrada actúe dentro del marco legal y de sus respectivas competencias, optimizando y multiplicando esfuerzos para alcanzar fines comunes, tales como la prevención de prácticas ilegales, la promoción de la transparencia y la competencia en el mercado, y la protección de la salud pública a través de la verificación de la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**

El MINSAL, el MAG y la DC, actuarán dentro de los límites de las competencias legales propias de cada institución, en las acciones establecidas en los siguientes puntos:

1. Implementar la Política Nacional de Alimentos;
2. Promover la participación en los comités de Reglamentación Técnica;
3. Participar activamente en la estructuración de las Normas Técnicas Sanitarias.
4. Participar activamente en las mesas técnicas establecidas en el proceso de la Unión Aduanera Centroamericana;
5. Asegurar el apoyo interinstitucional para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales suscritos a nivel regional e internacional, que estén relacionados con la reglamentación técnica y medidas sanitarias y fitosanitarias para el subsector de alimentos y bebidas;
6. Vigilar a nivel nacional de manera conjunta, el cumplimiento de la normativa vigente nacional, regional e internacional sobre inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas aptos para el consumo humano;
7. Realizar estudios, diagnósticos e investigaciones de mercado a fin de garantizar la transparencia para la definición de precios que promuevan la competencia, y que prevengan o adviertan prácticas ilegales;
8. Implementar acciones conjuntas con el objetivo de identificar riesgos para los consumidores y proponer medidas de mitigación;
9. Promover campañas de información, educación y comunicación respecto al marco jurídico, buenas prácticas, calidad e inocuidad de los alimentos y bebidas aptos para el consumo humano;
10. Gestionar la elaboración y aprobación de la normativa necesaria que contribuya a garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos;
11. Establecer y ejecutar procedimientos y medidas a fin de identificar riesgos para proteger la salud de los consumidores;
12. Gestionar a nivel nacional e internacional, la asistencia técnica y jurídica para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en las áreas abarcadas en este Convenio; y,
13. Cualquier otra actividad relacionada con la ejecución del presente Convenio.

## **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES**

El MINSAL, el MAG y la DC, actuarán dentro de los límites establecidos en las siguientes actividades:

- a) Analizar y aplicar el marco jurídico nacional, regional e internacional, a fin de garantizarle a la población alimentos aptos para el consumo humano;

- b) Realizar actividades de información, educación y comunicación sobre inocuidad, marco jurídico, buenas prácticas y calidad de alimentos y bebidas;
- c) Implementar actividades permanentes de fortalecimiento de capacidades del personal técnico de las instituciones involucradas;
- d) Establecer equipo técnico interinstitucional que vigile, verifique y de fiel cumplimiento al marco jurídico nacional, regional e internacional, relacionado con los alimentos y bebidas; y de seguimiento a las actividades establecidas en este convenio.
- e) Ejecutar acciones conjuntas de vigilancia, verificación y análisis de alimentos y bebidas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de inocuidad y calidad de los alimentos;
- f) Apoyar en el requerimiento a productores, comercializadores, importadores y distribuidores, dentro del marco de sus competencias cualquier tipo de información necesaria para verificar el adecuado cumplimiento de la normativa en materia de calidad e inocuidad de alimentos y bebidas;
- g) Realizar estudios, diagnósticos e investigaciones para la verificación de los reglamentos técnicos y normas técnicas sanitarias en materia de alimentos, para lo cual se podrán realizar tomas de muestras aleatorias de alimentos y efectuar los exámenes de laboratorio que correspondan;
- h) Promover ante las autoridades competentes, la revisión, actualización e implementación del marco jurídico nacional relacionado con la inocuidad y calidad de alimentos;
- i) Intercambiar información técnica y jurídica para el cumplimiento de sus competencias, a fin de garantizar una efectiva tutela al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones; y,
- j) Colaborar en cualquier otra actividad relacionada con el objeto de cumplir lo estipulado en este Convenio, y que esté dentro de las competencias de las instituciones que lo suscriben.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMERCIO EXTERIOR**

Serán responsabilidades únicas y exclusivas del Ministerio de Economía, las siguientes:

- a) Implementar los mecanismos necesarios bajo los cuales se realizarán la coordinación y cooperación interinstitucional, multiplicando esfuerzos para alcanzar fines comunes tales como la prevención de prácticas ilegales, la promoción de la transparencia y la competencia en el mercado;

- b) Desarrollar coordinadamente actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de Comercio Exterior, dirigido al personal técnico de las instituciones involucradas en el presente Convenio. A petición de la parte interesada servirá de enlace oficial entre las institucionales nacionales y las regionales e internacionales, en cuestiones relativas a la aplicación o interpretación de legislaciones, procedimientos, relacionadas con la reglamentación técnica y medidas sanitarias y fitosanitarias para el subsector de alimentos y bebidas y en general cualquier información adicional que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones legales de cada una de las demás instituciones aquí representadas;
- c) Emitir opiniones de carácter técnico sobre disposiciones contenidas en los acuerdos comerciales suscritos por el país a nivel regional e internacional, que sean formuladas por cualquiera de las instituciones firmantes de este Convenio.
- d) Promover la participación de las instituciones firmantes del presente Convenio en las rondas de la Unión Aduanera y comités técnicos establecidos en los acuerdos comerciales vigentes, con el propósito de presentar la posición de país oficial, previamente definidas en los comités técnicos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda controversia relativa a la ejecución o interpretación de este Convenio, será resuelta por común acuerdo entre las instituciones y de conformidad con el objeto establecido en el mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE COMUNICACIÓN**

Toda comunicación entre las instituciones se hará por escrito.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD**

En el desarrollo de las investigaciones y procedimientos desarrollados en el ámbito sanitario, empresarial y comercial, toda aquella información que se genere y sea compartida en el marco del presente Convenio, solamente podrá ser conocida por las instituciones que lo suscriben de manera confidencial, según la naturaleza del caso que las origina.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**

Los aspectos no previstos en el presente Convenio, serán resueltos en reuniones que serán convocadas por la Institución que lo requiera y durante la vigencia del mismo, los cuales, una vez acordados, serán incorporados a su texto a través de una adenda-debidamente firmada por las instituciones participantes.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION, PLAZO, TERMINACION Y VIGENCIA

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes, las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito con al menos treinta días de anticipación, especificando la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco años, siendo prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, previa evaluación de las partes.

Si alguna de las partes desea dar por finalizada su participación en el presente Convenio, deberá formalizarlo por escrito con al menos treinta días de anticipación. Esta situación no afectará aquellas actividades que estén siendo ejecutadas.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

  
**ORESTES FREDESMAN ORTEZ  
ANDRADE**

MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA



  
**ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**

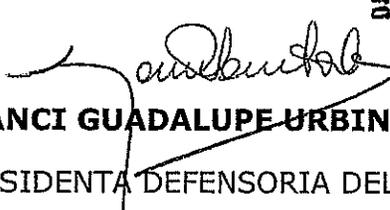
MINISTRA DE SALUD



  
**THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**

MINISTRO DE ECONOMÍA



  
**YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ**

PRESIDENTA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR





The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose.

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose.

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose.

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose. The information is for informational purposes only and should not be used for any other purpose.

